

Ejecutivo 110013103014 -2020-254-00. de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contra (1) TEC CONS INGENIERIA SAS. Y (2) YUESY YANIRA CHALA GARCIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020.

REF. 110013103014 -2020-254-00.

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C..

DEMANDANDO: (1) TEC CONS INGENIERIA SAS. Y (2) YUESY YANIRA CHALA GARCIA.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.. y en contra de TEC CONS INGENIERIA SAS. Y (2) YUESY YANIRA CHALA GARCIA por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$558.672.473.oo.)**, suma contemplada en el título valor - pagaré No. 980P003080, correspondiente al valor indemnizado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C., al beneficiario de la POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 980-47-994000010694, es decir, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y que emerge del derecho de subrogación contemplado en el artículo 1096 del Código de Comercio.
2. Por los respectivos intereses moratorios causados sobre la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$558.672.473.oo.)**, liquidados desde el día 11 de septiembre del año 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la misma (artículo 884 del Código de Comercio).

Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requírasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del

Ejecutivo 110013103014 -2020-254-00. de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contra (1) TEC CONS INGENIERIA SAS. Y (2) YUESY YANIRA CHALA GARCIA

término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudora con su identificación, y demás información requerida.

Se reconoce al Dr. MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ (2020-254)**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829a3ca98baca0785a8234853de9a42ab21cf8da9eca775542c3209d22823325

Documento generado en 23/10/2020 02:43:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>